



Resolución Directoral

Nº 319 -2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 27 AGO 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 0224-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTPS, de la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación de los Servicios; el Memorándum N° 383-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 459-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, de fecha de publicación en el diario oficial El Peruano 07 de enero del 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que son objetivos de la política pública del sector saneamiento, entre otros: (i) incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal; (ii) reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 165-2016-VIVIENDA, se aprueba el Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural, y contiene los procedimientos mediante los cuales se estandarizan, precisan y describen los contenidos del producto (bienes y servicios) y la ejecución de las actividades de manera articulada del PNSR con los Gobiernos Regionales y Locales, para lograr que la población reciba los servicios de agua y saneamiento de calidad y sostenibles, y de esa manera contribuir a la mejora de su calidad de vida;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, se aprueba la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú", en adelante la Estrategia de Cloración, y dispone que el PNSR implemente la Estrategia de Cloración, bajo la supervisión del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS;

Que, la Estrategia de Cloración tiene como objetivo general incrementar el porcentaje de hogares con acceso a servicios de agua segura, y consta de tres componentes: i) instalación de sistemas de cloración (equipamiento), ii) abastecimiento de insumos, y iii) asistencia técnica y sensibilización; cuya intervención piloto y focalizada se ha priorizado en las regiones de Cusco, Piura y Puno;

Que, mediante Decreto Supremo N° 167-2019-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del MVCS y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de la Estrategia de Cloración, que beneficiará en la primera etapa a los hogares rurales de los departamentos de Puno, Cusco y Piura; precisándose que los recursos transferidos no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos, y que los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, informan trimestralmente al MVCS la ejecución de los recursos transferidos en dicho dispositivo, para el seguimiento y monitoreo respectivo;

Que, con fecha 14 de junio de 2019, se suscribió el Convenio N° 115-2019-VIVIENDA, Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el MVCS y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO para el desarrollo de actividades de capacitación mediante dictado del curso denominado "Operador Técnico Social en Saneamiento Rural" dirigido a 820 técnicos seleccionados por el MVCS, en el marco de la Estrategia de Cloración, a ser implementados en los departamentos de Cusco, Piura y Puno;

Que, con el Memorándum N° 0224-2019/VIVIENDA/MVCS/PNSR/UTPS, emitido por la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación de los Servicios, en el ámbito de sus funciones y competencias, y que cuenta con la opinión técnica de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto recaída en el Memorándum N° 383-2019/VIVIENDA/MVCS/PNSR/UPP, se adjunta una propuesta de modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional para ser celebrado por el PNSR y el Gobierno Regional respectivo, y que tiene por objeto formalizar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, así como los términos y condiciones de las obligaciones del Gobierno Regional y el PNSR, para la implementación de la Estrategia de Cloración, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, y en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS, prevé que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, mediante el documento de vistos, la Unidad de Asesoría Legal ha emitido el pronunciamiento legal favorable para la aprobación del modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional para ser celebrado por el PNSR y el Gobierno Regional respectivo, en el marco de la implementación de la Estrategia de Cloración aprobada por la Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, propuesto por la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación de los Servicios;





Resolución Directoral

Que, a su vez, el Manual de Operaciones del PNSR aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado en el considerado precedente y en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, le corresponde al Director Ejecutivo del PNSR aprobar el citado modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional, que es materia del presente acto resolutivo;



Con la visación de conformidad de las Jefaturas de la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación de los Servicios, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

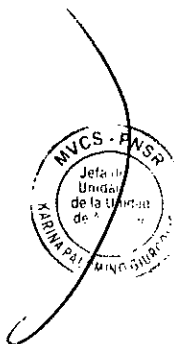
Artículo Primero.- Aprobar el modelo de Convenio de Cooperación Interinstitucional para ser celebrado por el Programa Nacional de Saneamiento Rural y el Gobierno Regional respectivo, en el marco de la implementación de la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú", aprobada por la Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a las unidades del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para la implementación de las acciones que correspondan al ámbito de sus competencias.

Regístrese y Comuníquese.

ALDO OMAR ORTEGA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



CONVENIO N°-2019 - VIVIENDA - PNSR - GR

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y EL GOBIERNO REGIONAL DE _____

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

El **PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL**, a quien en adelante se le denominará **PNSR**, con RUC N° 20548776920, con domicilio legal en Avenida Benavides N° 395, piso 12, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo el señor **ALDO OMAR ORTEGA LOAYZA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10701318, designado mediante Resolución Ministerial N° 268-2019-VIVIENDA, y según facultades otorgadas en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA; y, de las partes,

El **GOBIERNO REGIONAL DE _____**, en adelante el **GOBIERNO REGIONAL**, con domicilio legal en _____, distrito _____, provincia de _____, departamento de _____, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor (a) _____, identificado con DNI N° _____, según credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones y debidamente facultado por el Acuerdo de Consejo Regional N° _____ de fecha _____; en lo sucesivo se denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 30879, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, que crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 167-2019-EF, que autoriza una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, a favor del Ministerio



- de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de diversos gobiernos locales, para financiar la implementación de la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú".
- m) Resoluciones Ministeriales N° 013-2017-VIVIENDA y N° 235-2017-VIVIENDA, que aprueban y modifican, respectivamente, el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural.
 - n) Resolución Ministerial N° 165-2016-VIVIENDA, que aprueba los Modelos Operacionales del Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural.
 - o) Resolución Ministerial N° 063-2017-VIVIENDA, que aprueba el documento: "Instrumentos Técnicos que permiten Obtener Información de los Servicios de Saneamiento en el Ámbito Rural" y el Aplicativo Informático "Sistema de Diagnóstico sobre Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el Ámbito Rural".
 - p) Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, que aprueba la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú".

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 El **PNSR** creado por el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, es un Programa bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), con calidad de Unidad Ejecutora, cuyo objetivo es mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, a fin de optimizar la calidad de vida de la población rural, al influir en la mejora de la salud y nutrición de las poblaciones de su ámbito.

El Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, dispone que el **PNSR** promueve la articulación de sus intervenciones a través de la coordinación y concertación con los Gobiernos.

- 2.2 **EL GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, alineado al modelo de gobernanza.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Resolución Ministerial N° 165-2016-VIVIENDA, se aprueba el Modelo Operacional del Programa Presupuestal 0083 Programa Nacional de Saneamiento Rural, y contiene los procedimientos mediante los cuales se estandarizan, precisan y describen los contenidos del producto (bienes y servicios) y la ejecución de las actividades de manera articulada del **PNSR** con los Gobiernos Regionales y Locales, para lograr que la población reciba los servicios de agua y saneamiento de calidad y sostenibles, y de esa manera contribuir a la mejora de su calidad de vida.

- 3.2 Mediante Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, se aprueba la "Estrategia para incrementar el porcentaje de hogares rurales con acceso a agua clorada en zonas rurales del Perú", en adelante la **Estrategia de Cloración**, cuya finalidad es reducir las brechas del servicio de saneamiento básico con calidad en las áreas rurales; asimismo, dispone que el **PNSR** implemente la **Estrategia de Cloración**, bajo la supervisión del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS.
- 3.3 Mediante Decreto Supremo N° 167-2019-EF, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del MVCS y de diversos Gobiernos Locales, para financiar la implementación de la **Estrategia de Cloración**, que beneficiará en la primera etapa a los hogares rurales de los departamentos de Puno, Cusco y Piura; precisándose que los Gobiernos Locales detallados en el Anexo que forma parte del referido Decreto Supremo, informan trimestralmente al MVCS la ejecución de los recursos transferidos en dicho dispositivo, para el seguimiento y monitoreo respectivo.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto formalizar los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, así como los términos y condiciones de las obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL** y el **PNSR**, para la implementación de la **Estrategia de Cloración**, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 078-2019-VIVIENDA, en la jurisdicción de la Región de _____



CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Obligaciones generales:

Las partes realizarán las coordinaciones necesarias que puedan contribuir para el logro del objetivo y resultado del presente Convenio.

El detalle de las acciones destinadas al cumplimiento de las obligaciones de las partes para cada uno de los componentes de la **Estrategia de Cloración**, serán precisados en los numerales 5.2 y 5.3 del presente Convenio.



5.2 Obligaciones del PNSR

5.2.1 Proporcionar y difundir los lineamientos y la normativa de la Estrategia de Cloración.

5.2.2 Gestionar los recursos para el financiamiento para la implementación de la Estrategia de Cloración y sus componentes: Equipamiento, Insumos, Asistencia Técnica.

5.2.3 Socializar de forma permanente la Estrategia de Cloración y el avance de los indicadores con funcionarios de los Gobiernos Locales, a efectos de establecer mecanismos de articulación que permitan la adecuada implementación del mismo.



- [illegible]

-



- 5.3.6. Verifica que el Gobierno Local cumpla con actualizar el Diagnostico Abastecimiento de Agua y los aplicativos Web establecidos por el PNSR para el Programa de Cloración.
- 5.3.7. Coordina con la Dirección Regional de Salud la vigilancia de la calidad del agua a los CCPP materia de intervención del Programa de Cloración, debiendo reportar resultados a la UTPS – PNSR.
- 5.3.8. Informar de manera oportuna las incidencias que puedan afectar la buena marcha del Programa de Cloración, a fin de que se tomen las medidas correctivas que permitan el logro de los resultados establecidos.
- 5.3.9. Gestionar a favor de los Gobiernos Locales que acrediten no contar con los Recursos financieros a fin de cumplir con la caracterización de los sistemas de cloración al momento de la intervención de la Estrategia de Cloración.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El desarrollo del presente Convenio no implica transferencia de recursos económicos, obligaciones de carácter financiero al Gobierno Regional, ni contraprestaciones por parte del PNSR; por lo que el **GOBIERNO REGIONAL** asumirá los gastos que le correspondan para el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la ejecución de la implementación de la **Estrategia de Cloración**, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 078–2019–VIVIENDA, dentro de los límites de su jurisdicción.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá como plazo de vigencia tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción. El Convenio podrá ser renovado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación a los términos u obligaciones del presente Convenio, será aprobada por acuerdo de las partes, para lo cual se suscribirá la Adenda correspondiente, la que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 9.1 En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el **PNSR** y **EL GOBIERNO REGIONAL** declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación.
- 9.2 Sin perjuicio de las causales de resolución previstas en la Cláusula Décima primera, cualquiera de las partes podrá separarse libremente y dar por concluido el presente Convenio, sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita simple, remitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendario. Las partes se comprometen a consensuar la forma en la que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos. Asimismo, en caso de separación opera lo establecido en el numeral 11.4 de la Cláusula Décima Primera.



CLÁUSULA DECIMA: DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 10.1 Con el propósito de facilitar el cumplimiento del Convenio, las partes acuerdan designar coordinadores institucionales, quienes los representarán técnicamente y tendrán a su cargo la realización de coordinaciones operativas, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente Convenio.
- 10.2 Las partes designan como Coordinadores Institucionales a los servidores que ejerzan el siguiente cargo:
- a) Por el **GOBIERNO REGIONAL** el Gerente Regional de
 - b) Por el **PNSR** será el Jefe de Unidad de la Unidad Técnica para la Mejora de la Prestación de los Servicios - UTPS.
- 10.3 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita durante la vigencia del presente Convenio.
- 10.4 Las funciones de los Coordinadores dentro del marco del presente Convenio son las siguientes:
- 10.4.1 Llevar adelante las gestiones necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.
 - 10.4.2 Coordinar y/o participar en las acciones que sean pertinentes para la promoción, supervisión y evaluación del Convenio.
 - 10.4.3 Evaluar periódicamente el cumplimiento, alcances e impactos del presente Convenio a fin de adoptar las acciones a que hubiese lugar.



CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1 El presente Convenio podrá resolverse de pleno derecho, por las siguientes causales:

- (i) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- (ii) Por mutuo acuerdo.
- (iii) Por caso fortuito o fuerza mayor.



- 11.2 En caso de incumplimiento, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá requerir a la otra la ejecución de sus obligaciones otorgándole un plazo acorde para el cumplimiento de aquella, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.



- 11.3 La causal referida al caso fortuito a la fuerza mayor está relacionada al impedimento de la ejecución del Convenio sin culpa de las partes, lo que supone la resolución automática de aquel.

- 11.4 En cualquiera de las causales de resolución, las partes se comprometen a ejecutar hasta su finalización las prestaciones que se encuentren en plena ejecución.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DE LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

EL GOBIERNO REGIONAL, se obliga al estricto cumplimiento del presente Convenio, y asume las responsabilidades a que hubiera lugar por el mal uso de los recursos públicos transferidos, sin perjuicio de la devolución de éstos de acuerdo a ley.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas y anexos que forman parte del presente Convenio y se comprometen a respetarlo de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 12.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio o adendas, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.



CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

EL GOBIERNO REGIONAL declara que ni sus funcionarios, ni sus trabajadores han solicitado ni aceptado, ni solicitarán, ni aceptarán, pagos, donaciones, obsequios, dadas que puedan ser considerados como soborno o corrupción, de cualquier tipo, relacionados con el presente Convenio.

En caso de indicios de los actos antes señalados, se dará parte a la autoridad competente para las acciones que corresponda, sin que ello afecte necesariamente a la implementación de la Estrategia de Cloración.



CLÁUSULA DECIMO QUINTO: DE LOS DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

En caso de variación del domicilio legal, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres



(03) días hábiles a la fecha de efectiva modificación. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, salvo su modificación conforme lo señalado en el párrafo precedente, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

15.1 Los aspectos no previstos en el presente Convenio, en las guías y otros instrumentos normativos internos aprobados por el **PNSR** para la implementación de la **Estrategia de Cloración**, podrán ser determinados o definidos en forma excepcional por el **PNSR** y comunicados expresamente al **GOBIERNO REGIONAL** para su implementación.

15.2 El presente Convenio se registrará por las directivas, lineamientos, guías, protocolos, manuales, instructivos, u otras normas internas aprobadas por el **PNSR** y que tengan vinculación con la implementación de la **Estrategia de Cloración**, para cuyo efecto el **PNSR** entregará al **GOBIERNO REGIONAL** mediante oficio un ejemplar de dichos instrumentos normativos y de gestión, para su conocimiento, estricto cumplimiento y aplicación, los mismos que formarán parte del presente Convenio sin necesidad de suscribir adenda alguna, bastando el cargo de la notificación al **GOBIERNO REGIONAL**.

En señal de conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos y condiciones previstas en el presente Convenio, las partes proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima a los días del mes de del año dos mil diecinueve.

PNSR

EL GOBIERNO REGIONAL

PNSR
Sr. ALDO OMAR ORTEGA LOAYZA

Director Ejecutivo

Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR)

GOBIERNO REGIONAL

Sr.

GOBERNADOR REGIONAL DE XXXXXXXXX

